

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 11 de diciembre de 1964 por la que se concede la libertad condicional a seis penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional, establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal, y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced, para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga: Juan Santos Ruiz.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Ricardo de la Torre García.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Francisco Crespo Peña. De la Prisión Provincial de Hombres de Valencia: José Mansilla Antuñano y Ramón Rodríguez Victoria.

De la Colonia Agrícola Penitenciaria de Herrera de la Mancha (Ciudad Real): Manuel Fernández Rojas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de diciembre de 1964.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

*ORDEN de 11 de diciembre de 1964 por la que se concede la libertad condicional a cinco penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional, establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal, y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced, para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Alejandro Carbonell Cámara.

De la Prisión Provincial de Guadalajara: Tomás Santamaría González.

De la Prisión Provincial de Hombres de Valencia: Francisco Velasco Muñoz y Antonio González Polaino.

Del Destacamento Penal del Pantano de Guara-Aguas (Huesca): Luciano Abadiano Abadiano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de diciembre de 1964.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

*ORDEN de 23 de diciembre de 1964 por la que se concede la libertad condicional a 20 penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional, establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal, y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced, para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Francisco Fernández Ruiz y Juan Arenas Bellido.

De la Prisión Central de Burgos: Mariano Laguna Martínez. Del Centro Penitenciario de Maternología y Puericultura de Madrid: Teodosia Pérez Revilla.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga: Gregorio Muñoz Hortelano.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Modesto Hernández Minayo.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Jesús Hita Valero.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Juan Crespo Castillo. De la Prisión Provincial de Granada: Antonio Escobedo Cervilla.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Pedro Carrasco del Campo.

De la Prisión Provincial de Murcia: Andrés Ricardo Marín Maya.

De la Prisión Provincial de las Palmas de Gran Canaria: Jesús Lastra Hormache y Carlos Antonio Guerra Quesada.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Miguel Saetre Tomás.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Manuel Duque Delgado.

De la Colonia Agrícola Penitenciaria de Herrera de la Mancha (Ciudad Real): Fernando Muñoz López, Antonio Vázquez Corta, Constantino Muñoz Fernández, Enrique Pedrosa Aguirre y Jorge Escalona Camino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de diciembre de 1964.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

*ORDEN de 23 de diciembre de 1964 por la que se concede la libertad provisional a nueve penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional, establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal, y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced, para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Burgos: José Martín Rodríguez.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): José Martínez Mudarra y Juan Sabio Samper.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Juan Rodríguez Rodríguez y José Calvet Martínez.

De la Prisión Provincial de Huesca: Antonio Rodríguez Díaz.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Antonio Amer Mateu.

De la Prisión Preventiva de Ceuta: Gabriel Montoya Polo.

De la Colonia Penitenciaria de Nandares de la Oca (Alava): José Peñalver Arias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de diciembre de 1964.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

*ORDEN de 23 de diciembre de 1964 por la que se concede la libertad provisional a 54 penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional, establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal, y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced, para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha.